RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, de desistimiento de continuar con la tramitación de la autorización ambiental unificada para el proyecto de punto de acopio temporal de residuos de construcción y demolición, promovida por el Ayuntamiento de Logrosán, en el término municipal de Logrosán. (2019061047)

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. Con fecha 16 de enero de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de punto de acopio temporal de residuos de construcción y demolición, promovido por el Ayuntamiento de Logrosán, en el término municipal de Logrosán, con CIF *****200A.

Segundo. La instalación se ubicará en la parcela 12 del polígono 7 del término municipal de Logrosán. Las coordenadas geográficas son X = 285.965 m; Y = 4.356.857 m; Huso 30; datum ETRS89.

Tercero. Con fecha 5 de abril de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura escrito del Ayuntamiento de Logrosán en el que comunican su renuncia a seguir con el trámite de la autorización ambiental unificada para punto de acopio temporal de residuos de construcción y demolición en Logrosán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad de referencia se halla incluida en la categoría 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la ley, y del anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

El desistimiento a continuar con la tramitación de la autorización ambiental unificada a nombre del Ayuntamiento de Logrosán para el proyecto de punto de acopio temporal de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Logrosán, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/012.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 12 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO